



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4682-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6862 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4682-SPA-3680** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

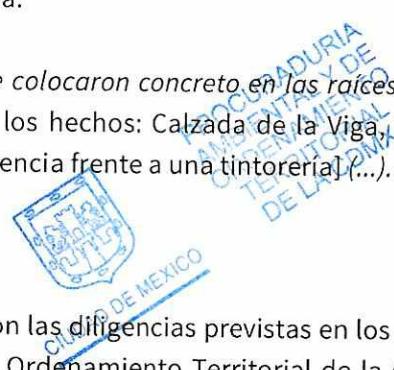
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) la afectación a un individuo arbóreo al cual le colocaron concreto en las raíces, posiblemente por los trabajos realizados por la Alcaldía [ubicación de los hechos: Calzada de la Viga, esquina con Relojero, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, como referencia frente a una tintorería] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en Calzada de la Viga esquina con Relojero, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4682-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6862 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando que en Calzada de la Viga intersección con calle Relojero, en la colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, se localiza un individuo arbóreo de la especie *Casuarina equisetifolia*, de nombre común Casuarina, de 1.6 m de altura, con 5 cm de diámetro de tronco, en condición general buena y estructura irrecuperable, mismo que se encuentra aporcado del cuello de la raíz cubierto por una plancha de concreto, la cual es de colocación no reciente y tiene un cable el cual fue embebido por dicho árbol.

Derivado de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, realizar la formación de un cajete al sujeto arbóreo referido en líneas anteriores, lo anterior, con la finalidad de permitir la captación de agua de lluvia y la aplicación de riego suplementario en época de estiaje.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa informó que había turnado dicha solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la citada demarcación territorial, para las acciones debidamente conducentes.

Posteriormente, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informó que al ser Calzada de la Viga una vía principal, no contaba con atribuciones para ejecutar trabajos sobre dicha vialidad.

En atención a lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, retirar el concreto del cuello de raíz del árbol descrito con antelación, y formarle un cajete, con la finalidad de mejorar sus condiciones de conservación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, retirar el concreto del cuello de raíz del árbol señalado en líneas anteriores, y formarle un cajete, con la finalidad de mejorar sus condiciones de conservación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4682-SPA-3680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6862 -2022

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en Calzada de la Viga intersección con calle Relojero, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, se localiza un individuo arbóreo de nombre común Casuarina, de 1.6 m de altura, mismo que se encuentra aporulado del cuello de la raíz cubierto por una plancha de concreto, así como un cable embebido.
- Esta entidad, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, retirar el concreto del cuello de raíz del árbol descrito con antelación, y formarle un cajete, con la finalidad de mejorar sus condiciones de conservación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCM/FJHT/JDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS